REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00491-00

Referencia: Demandante: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S

Demandados:

LAUDIO CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S presentada por medio de apoderado judicial Doctor, LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ en contra LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ con base en titulo valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) moneda corriente, por concepto de capital. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S en contra de LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6,000,000) moneda corriente, por concepto de capital.
- 17. por concepto de intereses a plazo del 2% mensuales, por la suma de SETECIENTOS VIENTE MIL. PESOS (\$720.000) moneda corriente.
- Por concepto de los intereses moratorios del 2% sobre el capital contenido en la letra de cambio, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) hasta la presentación de la demanda, hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal pennitida por la ley.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personeria juridica al doctor, LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

fun = Poto

Juzgado Promiscuo Mynicus DE IBJRICO . El auto de techa

Stado No.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S: LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ RAD: 204004089001-2023-00491-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN identificado CC49.730.192, como empleado de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. Officiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN identificado CC49.730.192 Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ identificado ec 77.005.127 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del articulo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

we Psto

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha

Se notifica por estado No.

FI Secretario 38210

to //